



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución de Alcaldía

N°123-2023-A/MDCN-T

Ciudad Nueva, 27 de marzo del 2023.

VISTO:

El Informe N°043-2023-SGE-GIDU/MDCN-T, de fecha 10 de febrero de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Estudios; el Informe N° 226-2023-GIDU-GM/MDCN, de fecha 14 de febrero del 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; el Proveído N°1218-2023-GM, de fecha 14 de febrero del 2023, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N°102-2023-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 03 de marzo del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°001-2023-SGE-AWCCS-C-GIDU/MDCN-T, de fecha 13 de marzo del 2023, emitido por el Coordinador-Proyectista de la Sub Gerencia de Estudios; el Informe N°0128-2023-SGE-GIDU/MDCN-T, de fecha 14 de marzo del 2023, emitido por el Sub Gerente de Estudios; el Informe N°560-2023-GIDU-GM-MDCN-T, de fecha 17 de marzo del 2023, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; el Proveído N°2636-2023-GM, de fecha 20 de marzo del 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, de conformidad con el artículo IV en concordancia con el artículo X del título preliminar, de la ley orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en forma permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, con justicia social y sostenibilidad ambiental

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG del 18 de julio de 1988, en su artículo 1° numeral 3. Establece que es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda.

Que, el SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACION MULTIANUAL Y GESTION DE INVERSIONES, de conformidad con el artículo 1 del DL. 1252, tiene la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, cuyos principios rectores son los siguientes:

- La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como **principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población.**
- La programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.
- Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.
- Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad. (Subrayado y negrita nuestra)

De la normativa antes señalada, se tiene que el carácter escaso de los recursos públicos con que se financian las inversiones en las cuales recae el sistema, se encuentra relacionado al objetivo del mismo, que busca orientar su uso a inversiones para la prestación de servicios y provisión infraestructura necesario para el desarrollo del país.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución de Alcaldía

N°123-2023-A/MDCN-T

En relación a la elaboración del Expediente Técnico, corresponde indicar que el artículo 4.1 FASES DEL CICLO DE INVERSIÓN del D. Leg. 1252, indica lo siguiente:

- I. **Formulación y Evaluación:** (...) La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.
- II. **Ejecución:** Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva (...). (Subrayado y negrita nuestra)

Que, mediante Resolución N°609-2022-MDCN-T de fecha 18 de octubre del año 2022, resuelve aprobar la reformulación del Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA EXPEDICION LIBERTADORA TRAMO AV. MANUEL CUADROS- AVENIDA N°01 EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA-TACNA-TACNA", CON CÓDIGO ÚNICO N°2052708, con un presupuesto total de S/. 13,116,590.58 soles (TRECE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 58/100 SOLES), con plazo de ejecución de obra 240 días calendario, ejecutado bajo la modalidad de ejecución Indirecta (Contrata), con una disponibilidad presupuestal para la ejecución de gasto del año fiscal 2022 de S/. 1,191,652.96 soles (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 96/100 SOLES).

Que, la Directiva sobre Ejecución y Liquidación de Obras Públicas Ejecutadas en la Modalidad Directa e Indirecta aprobada por R.A.N°0843-2011-MDCN-T, de fecha 22 de diciembre del año 2011, cabe señalar que en la modalidad indirecta, para la elaboración de expediente técnico puede requerirse los servicios por contrata o proveedor servicios ajeno a la entidad requirente:

VII. NORMAS Y LINEAMIENTOS TECNICOS GENERALES. 7.1 PREVIAS A LA EJECUCIÓN. Para el inicio de ejecución de un Proyecto de Inversión Pública por las modalidades de **Ejecución Presupuestaria Directa e Indirecta**, la Gerencia y demás Unidades Orgánicas pertinentes, deberán observar y cumplir previamente lo siguiente: 7.1.1 Se debe contar con el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Ciudad Nueva, debidamente aprobado y actualizado, así como el Plan Estratégico Institucional del periodo anual correspondiente.(...) 7.1.6 Formulación de los estudios definitivos a través de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, se plasmarán en Expedientes Técnicos y/o Planes de Trabajo firmados en todas sus páginas por los profesionales responsables de su elaboración y visados por las Áreas involucradas para su evaluación y aprobación (V°B° Sub Gerencia de Estudios, Gerencia de Ingeniería y/o Unidades Ejecutoras y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos). El Expediente Técnico y/o Plan de trabajo serán concordantes y mejoradas sustancialmente a lo determinado por los Estudios de Pre-Inversión y deberán ser aprobados mediante Acto Resolutivo formal (Resolución de Alcaldía), de contar este último con delegación de funciones y autorización correspondiente). (...) **El contenido genérico de este documento será el siguiente: (...) Estudios Efectuados (geológicos, geotécnicos, hidrológicos, de suelos, diseño de pavimentos, diseño estructural con su memoria de cálculo, Estudio de Impacto Ambiental, etc.) de acuerdo al tipo de proyecto.** 7.1.2.9 En el caso de obras de continuidad, la Gerencia de Ingeniería, deberá emitir opinión técnica y tramitará el presupuesto analítico de la meta física a alcanzar y/o culminar en el ejercicio correspondiente ante la Sub Gerencia de Supervisión de Proyectos y Liquidación de Obras, para su aprobación correspondiente, y la que se formalizará mediante Resolución de Alcaldía o de Gerencia Municipal (...). 7.1.3.0 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos tiene la obligación de velar el fiel cumplimiento de la presente Directiva, absolviendo y dando soluciones inmediatas y coherentes en los casos no contemplados en función al marco normativo, así como el de certificar un buen control de calidad en obra. (negrita nuestra)

Que, mediante Resolución N°735-2022-MDCN-T de fecha 01 de diciembre del año 2022, resuelve declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N°609-2022-MDCN-T, de fecha 18 de octubre del 2022, por la Causal 1, del artículo 10° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por haberse emitido contraviniendo a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; retrotrae todo lo actuado hasta la etapa de Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA EXPEDICION LIBERTADORA TRAMO AV. MANUEL CUADROS- AVENIDA N°01 EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA-TACNA-TACNA", CON CÓDIGO ÚNICO N°2052708,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución de Alcaldía

N°123-2023-A/MDCN-T

con un presupuesto total de S/. 13,116,590.58 soles (TRECE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 58/100 SOLES).

Que, con informe N°043-2023-SGE-GIDU/MDCN-T, de fecha 10 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Estudios, a cargo del Arq. Ebert Luis Miranda Marca, ante las observaciones advertidas en un proyecto de inversión, remite el Estado Situacional del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA EXPEDICION LIBERTADORA TRAMO AV. MANUEL CUADROS- AVENIDA N°01 EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA-TACNA-TACNA", CON CÓDIGO ÚNICO N°2052708, concluyendo que existe documentación pendiente por aclarar, por lo que sugiere retomar la ejecución de dicho proyecto.

Que, con informe N°226-2023-GIDU-GM/MDCN, de fecha 14 de febrero de 2023, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, respecto al expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA EXPEDICION LIBERTADORA TRAMO AV. MANUEL CUADROS- AVENIDA N°01 EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA-TACNA-TACNA", CON CÓDIGO ÚNICO N°2052708, solicita opinión legal al Gerente Municipal, refiriendo que el expediente cuenta con Resolución de Aprobación N°609-2022-MDCN-T y se tiene una Resolución de Nulidad de oficio R.A. N°735-2022-MDCN-T.

Que, mediante Proveído N°1218-2023-GM, de fecha 14 de febrero del 2023, la Gerencia Municipal solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, el Informe N°102-2023-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 03 de marzo del 2023; el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda al Gerente Municipal, valorar la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N°735-2022-MDCN-T, de fecha 01 de diciembre del 2022, en todos sus extremos, y, en su efecto se restituya la Resolución de Alcaldía N°609-2022-MDCN-T, de fecha 18 de octubre del 2022.

Que, el Informe N°001-2023-SGE-AWCCS-C-GIDU/MDCN-T, de fecha 13 de marzo del 2023, emitido por el Coordinador-Proyectista SGE, el Ing. Albert William C. Condori Sagua, informa al Sub Gerente de Estudios, proseguir el trámite con la celeridad del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA EXPEDICION LIBERTADORA TRAMO AV. MANUEL CUADROS- AVENIDA N°01 EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA-TACNA-TACNA", para su financiamiento mediante el convenio marco cooperación interinstitucional, y, sea por la resolución de Alcaldía N.º 609-2022-MDCN-T para no retrotraer todo lo actuado hasta la etapa de reformulación de expediente técnico del proyecto de inversión, y deslindar responsabilidades, asimismo, recomienda dar el visto bueno del trámite administrativo.

Que, mediante Informe N°0128-2023-SGE-GIDU/MDCN-T, de fecha 14 de marzo del 2023, emitido por el Sub Gerente de Estudios, remite para conocimiento la respuesta a la opinión legal-deslinde de responsabilidades al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Que, el Informe N°560-2023-GIDU-GM-MDCN-T, de fecha 17 de marzo del 2023, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano solicita la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N°735-2022-MDCN-T al Gerente Municipal la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N°735-2022-MDCN-T.

Que, se presentan los Fundamentos Jurídicos para RESTITUIR la RESOLUCION DE ALCALDIA N°609-202-MDCN-T de fecha 18 de octubre del 2022, y declarar NULA en PARTE la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°735-2022-MDCN-T, de fecha 01 de diciembre del año 2022:

El Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, establece:

Artículo 10.- Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1.** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. **2.** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...). Asimismo, el **Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos: (...) 3. Finalidad Pública.** - Adecuarse a las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución de Alcaldía

N°123-2023-A/MDCN-T

finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. También, el (...). **Artículo 213.-** Nulidad de oficio. 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público o lesionen derechos fundamentales. (...). 213.2. La nulidad de oficio **solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior** al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...) 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos **prescribe en el plazo de dos (2) años**, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (subrayado y negrita nuestra)

Que, conforme a la normativa señalada, se ha vulnerado el Art. 10, inciso 1 y 2, el Art. 3, inciso 3; y, conforme al Art. 213, incisos 213.1, inc. 213.2, Inc. 213.3 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, se encuentra dentro del plazo para interponer la Nulidad de Oficio de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°735-2022-MDCN-T, de fecha 01 de diciembre del año 2022, que declaró la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N°609-2022-MDCN-T de fecha 18 de octubre del 2022, por la causal 1, del artículo 10 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento administrativo General, contraviniendo la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias, y retrotrae todo lo actuado hasta la etapa de reformulación del Expediente técnico del proyecto de Inversión denominado: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA EXPEDICION LIBERTADORA TRAMO AV. MANUEL CUADROS- AVENIDA N°01 EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA-TACNA-TACNA", CON CÓDIGO ÚNICO N°2052708, por un motivo presupuestal.

Que, al verificarse el vicio materializado y por la cual se ha declarado la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°609-2022-MDCN-T de fecha 18 de octubre del 2022, es reglamentaria institucional, en base a la Directiva N°0002-2021-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria numeral 13.2 que refiere que la previsión presupuestaria es un requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, en los años fiscales subsiguientes, adjuntándose al respectivo expediente de contratación. La previsión presupuestaria debe contener la información necesaria que permita a la entidad y su(s) unidad (es) ejecutora(s) mantener el control de la disponibilidad presupuestaria de la entidad para los años fiscales que se verán afectados por la previsión presupuestaria (...). Asimismo, el artículo 4 de la misma Directiva, señala que la previsión presupuestaria es un documento que prevé que el Pliego debe garantizar la disponibilidad de los recursos suficientes para atender para atender el pago de las obligaciones de los Bienes, Servicios y Obras, en los años fiscales subsiguientes.

Que, es necesario tener en cuenta la validez del acto administrativo, implica una debida motivación conforme a la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo, manifiesta que la previsión y certificación presupuestal que se otorgó no garantiza la disponibilidad de recursos suficientes en salvaguarda de los recursos de la entidad, por cuanto, la situación presupuestal que en inicio se otorgó disponibilidad presupuestal por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, finalmente se retractó, debido a que no se garantizaba la reserva de presupuesto. El Texto Único de la Ley de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios en el **Artículo 3** señala los requisitos de validez de los actos administrativos: **Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...)** **3 Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades del interés público** asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...). **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo** 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto. (...). (Subrayado y negrita nuestra)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución de Alcaldía

N°123-2023-A/MDCN-T

Que, la doctrina manifiesta, que además de las causales de nulidad, **se debe verificar que haya un agravio concreto y real al interés público** o una lesión a algún derecho fundamental. (RODRÍGUEZ MANRIQUE, C., 2021, pág.162)¹ El agravio al interés público comúnmente se considera como un concepto jurídico indeterminado, pero está lejos de serlo. Por otro lado, el artículo 213 del TUO de la LPAG N°27444, Nulidad de Oficio: 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, **siempre que agraven el interés público** o lesionen derechos fundamentales. Del mismo inciso, según Morón Urbina, J.C. (2020)² señala que las condiciones para la invalidación, señala que la norma exige para que un acto pueda ser objeto de revisión de oficio por esta vía son tres: 1.- Que el acto haya sido emitido, aun cuando sea firme, luego de transcurrido el plazo puede la autoridad administrativa impugnarlo. 2.-La causa

de invalidación es que el acto sea contrario a derecho, por lo que debe encontrarse en alguna de las causales del artículo 10 del TUO de la LPAG N°27444, los defectos más comunes que puede incurrir la Administración Pública están vinculados al incumplimiento de los requisitos de validez, los más recurrentes son:

- Vicios en la Competencia
- Vicios en el objeto o contenido** (Vicios por la actuación contra *legem*, en una falsa aplicación de la ley o en una falsa valoración de los hechos). (...) Contradicción inmediata entre los objetos perseguidos por el acto administrativo y la norma (infracción directa contra *legem* de la norma jurídica). Vicio en la motivación jurídica del acto. Fundamentarse en un criterio jurídico inexistente (deficiente base legal), insuficiente, contradictoria o ilícita. No fundamentar decisiones
- Vicios en la finalidad perseguida por el acto
- Vicios en la regularidad del procedimiento. (negrita nuestra)

"Que su subsistencia **agravie el interés público** o lesione derechos fundamentales. Es la exigencia de motivación del acto anulatorio, que tiende a evitar que esta medida se torne indebidamente contra los derechos e intereses de los administrados. **No se trata solamente de que el acto sea ilegal, sino que en el caso concreto debe tener un plus, esto es, que su vigencia conlleve por sus efectos agravio al interés público.** Por ejemplo, afectar al erario estatal, al patrimonio público, al medio ambiente, etc. **En caso existir un acto administrativo ilegal, pero que no conlleve agravio al interés público, no podrá ser objeto de nulidad de oficio.**" (MORÓN URBINA, 2020; pág.158) (negrita nuestra)

Que, el último apartado doctrinario, se entiende en que si existe un acto administrativo ilegal, y que la misma no agravie el interés público, no podrá declararse la nulidad de oficio, es decir, ambos deben ir de la mano, asimismo, con respecto a la Resolución de Alcaldía N°735-2022-MDCN-T de fecha 01 de diciembre del año 2022, que declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N°609-2022-MDCN-T de fecha 18 de octubre del 2022, por la causal 1, del artículo 10 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento administrativo General, por haberse emitido contraviniendo a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias del proyecto de Inversión denominado: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA EXPEDICION LIBERTADORA TRAMO AV. MANUEL CUADROS-AVENIDA N°01 EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA-TACNA-TACNA", CON CÓDIGO ÚNICO N°2052708, según el sustento doctrinario no debió haber correspondido la nulidad de oficio de la primera resolución, Resolución de Alcaldía N°609-2022-MDCN-T, de fecha 18 de octubre del 2022, debido a que no solamente debe fundamentarse en la ilegalidad del acto administrativo, sino también, estar acorde al Interés Público. Situación que no se manifiesta en la motivación de la última Resolución de Alcaldía N°735-2022-MDCN-T de fecha 01 de diciembre del año 2022, por tanto, no debió declararse la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°609-2022-MDCN-T de fecha 18 de octubre del 2022.

Que, por estos motivos, corresponde la Nulidad de la última Resolución de Alcaldía N°735-2022-MDCN-T de fecha 01 de diciembre del año 2022, porque afecta el Interés Público, además, su decisión solamente tiene un fundamento de contravención a la legalidad reglamentaria, presupuestal que es muy relativo, en ese sentido, pudo haberse buscado financiamiento mediante la realización de convenios con otras entidades gubernamentales y no necesariamente provenga financiamiento de la misma entidad, afectando el interés público que emana de la ciudadanía, y esperan tener una buena infraestructura vial en el tránsito cotidiano.

¹ RODRÍGUEZ MANRIQUE, Carlos (2021), pág.162. Nulidad de Oficio de los Actos Administrativos. Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho N. 53, diciembre 2021, ISSN 2523-6296, pp. 151-173. Disponible en : file:///C:/Users/SREGIDORES/Downloads/5055-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20681-1-10-20211217%20(1).pdf

² MORÓN URBINA, Juan Carlos (2020), pág.156-158. Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general. Gaceta Jurídica.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución de Alcaldía

N°123-2023-A/MDCN-T

Que, según el aplicativo del Banco de Inversiones, del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA EXPEDICION LIBERTADORA TRAMO AV. MANUEL CUADROS- AVENIDA N°01 EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA-TACNA-TACNA", CON CÓDIGO ÚNICO N°2052708, se encuentra en el estado de VIABLE, según el Banco de Inversiones, además, indica que el referido proyecto tiene un monto de inversión de S/. 5, 290,182.00 nuevos soles, dicho monto fue actualizado a la suma de S/. 13,116,590.58 nuevos soles y se encuentra en la fase de Ejecución de Inversiones, en cuanto al avance financiero acumulado de inversión se registran devengados acumulados desde setiembre del año 2008 (0.02%), asimismo, en el año 2011 (0.01%), 2012 (0.01%), 2015 (0.01%), 2017 (0.01%), y en el año 2022 (0.15%), con todo, la suma total de devengado acumulado es de S/. 201,103 nuevos soles, el avance acumulado es de 1.5% del avance financiero. Asimismo, se registra un 20% respecto a la viabilidad, se dio la primera declaración de viabilidad en junio del año 2008 y la última modificación fue en julio del año 2017. El estado situacional que se registra el referido aplicativo, es la reformulación del expediente técnico a la Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones, mediante Resolución de Alcaldía N°609-2022-MDCN, que aprueba el expediente técnico por Administración Indirecta.

Que, en base al anterior párrafo, se puede afirmar que el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA EXPEDICION LIBERTADORA TRAMO AV. MANUEL CUADROS- AVENIDA N°01 EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA-TACNA-TACNA", es de necesidad pública desde el año 2008, por lo que estaría generando pérdidas económicas al retrotraerse a la etapa de formulación del expediente técnico, así lo ordena, la Resolución de Alcaldía N°735-2022-MDCN-T de fecha 01 de diciembre del año 2022, que declara la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°609-2022-MDCN-T de fecha 18 de octubre del 2022, implicaría perder más tiempo y dinero que se invirtió para la reformulación del expediente técnico, la cual fue aprobada, tan solamente por no haberse contado con el presupuesto en ese momento, y no es un motivo suficiente para declarar la nulidad de la primera resolución por lo que estaría afectándose el interés público, de que los ciudadanos puedan gozar de una buena infraestructura vial, es un derecho que les corresponde y un deber de la entidad de poder brindarla. Además, el monto que se requería de S/. 1,191,652.96 soles, para el año 2022, no era una cantidad imposible de gestionarse, existen muchas formas de conseguir presupuesto y una de ellas es por medios de convenios con las demás entidades gubernamentales, y el monto restante del total de la previsión presupuestaria estaría a cargo de la nueva gestión para gestionar los recursos en su debida oportunidad.

Que, el Proveído N°2636-2023-GM, de fecha 20 de marzo del 2023, emitido por la Gerencia Municipal se autoriza la proyección de acto resolutivo, del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA EXPEDICION LIBERTADORA TRAMO AV. MANUEL CUADROS- AVENIDA N°01 EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA-TACNA-TACNA", CON CÓDIGO ÚNICO N°2052708.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y el T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444, con el visto bueno con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N°735-2022-A/MDCN-T de fecha 01 de diciembre del año 2022, en todos sus extremos, POR LA CAUSAL 1° y 2° Del artículo 10°, y, el art.3° de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, estando conforme a las facultades que otorga la ley, Artículo 213, los incisos 1,2,3, y dentro del plazo previsto respecto al procedimiento de Nulidad de Oficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTE en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N°609-2022-MDCN-T de fecha 18 de octubre del 2022, que aprueba la Reformulación del Expediente Técnico del proyecto de Inversión denominado: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA EXPEDICION LIBERTADORA TRAMO AV. MANUEL CUADROS- AVENIDA N°01 EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA-TACNA-TACNA", CUI N°2052708.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios de la municipalidad distrital de Ciudad Nueva, a la Gerencia Municipal, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, art. (...) "11.3 La resolución



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

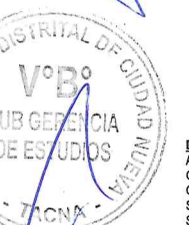
Resolución de Alcaldía

N°123-2023-A/MDCN-T

que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico."(...), a fin de que se pueda determinar los presuntos responsables que dispusieron la expedición de la **Resolución de Alcaldía N°735-2022-MDCN-T de fecha 01 de diciembre del 2022** que declara la Nulidad de Oficio de la **Resolución de Alcaldía N°609-2022-MDCN-T de fecha 18 de octubre del 2022** del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA EXPEDICION LIBERTADORA TRAMO AV. MANUEL CUADROS- AVENIDA N°01 EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA-TACNA-TACNA", CON CUI N°2052708.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Secretaria General, notifique y distribuya la presente Resolución, y la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumplan con publicar en el portal de la institución, www.municipiadnueva.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DISTRIBUCION
ALCALDIA
GM
GAJ
ST
SGE
GPPM
GIDU
SGTIC
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CIUDAD NUEVA
ING. WALTER CARDOZA CHURA
ALCALDE